

Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora, presentó oportunamente escrito de subsanación. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales, consultas y apelaciones provenientes de las comisarias de familia, aunado al crecimiento del volumen de solicitudes en el correo institucional, y las funciones de sustanciación que fue necesario suplir por vacaciones del oficial mayor y la escribiente en los meses de abril y mayo, para los cuales no se designó reemplazo, situación que influyó para el suscrito no se percatara oportunamente en la bandeja de entrada del escrito de subsanación presentado y que generó que oportunamente no pasara la actuación para resolver.  
Palmira, Julio 29 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO  
Secretario.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

RAD. No. Rad-76-520-31-84-003-2022-00197-00

Palmira, Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial anterior, subsanadas las inconsistencias advertidas en el examen preliminar de la demanda y reunidos en consecuencia los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. el Juzgado,

**RESUELVE**

**1. ADMITIR** la presente demanda Verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y la respectiva declaración de Existencia y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes que a través de apoderada judicial ha instaurado la señora LUCIER RUBIELA MURILLO ORTEGA, mayor de edad, vecina del Mpio de Pradera, Valle, en contra de los señores CRISTIAN MAURICIO GALLEGO ORTIZ, ANA LILIAN GALLEGO ORTIZ, Y MARLIN GALLEGO ORTIZ en su condición de Herederos Determinados del señor JOSE WILSON GALLEGO OCAMPO, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE WILSON GALLEGO OCAMPO

**2.** De la demanda y sus anexos, CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tiene. NOTIFÍQUESELES en la forma contemplada en el los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022.

**3.** Para el efecto, **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE WILSON GALLEGO OCAMPO**, para que comparezcan a este Juzgado a fin de ser notificados de la presente demanda, publicación que se hará en la forma establecida en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

3. Por reconocida la personería a la Dra. Flor de maría Moreno Marín en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

wbl

Firmado Por:  
Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2e784394fed61808168214e9d949799914c63ab5b732ece021ed750d6621ec**

Documento generado en 29/07/2022 05:04:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

wbl